

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 30 piso 5º sala de audiencias No. 3

ACTA DILIGENCIA DE REMATE	
Radicado No.	110013103-011-2015-00127-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 28/09/2021
Demandante:	JUAN CAMILO DÁVILA MEJÍA (ACTUAL CESIONARIO DE RICARDO LEÓN RESTREPO OSPINA)
Demandada:	SATÉLITE SÍSMICA Y SERVICIOS LTDA – SATS LTDA
Hora de Inicio:	02:00 P.M.
Hora de Terminación:	02:15 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado(a) Demandante	JUAN JOSÉ ALEXANDER ÁVILA CASTRO C.C. 79.579.605 de Bogotá y T.P. 88.036 del C. S. de la J.	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (fl. 479, C-2), para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, el Despacho haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, evidencia que no se puede llevar a cabo, puesto que, al revisarse minuciosamente la publicación traída por el actor, en consuno con las diligencias de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres surtidas en el asunto de marras, y con los avalúos aprobados en el plenario, se otean serias inconsistencias, entre los comentados actos procesales, que en verdad transgreden el debido proceso, y que conducen a la imposibilidad de abrir la subasta. Así, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

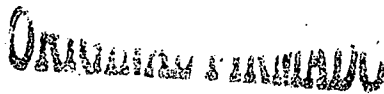
RESUELVE:

PRIMERO. No llevar a cabo la presente almoneda, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez